

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1081-SPA-777

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 5 6 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1081-SPA-777 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hay 3 perritos que están amarrados [sic] y presentan lesiones por las correas un perro es un bulldog [sic], un chihuahua y un husky, los ejemplares presentanm [sic] lesiones x las correas [sic] y no son atendidos de manera adecuada (...) [Hechos que tienen lugar en calle Esteban Coronado, número 27, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Esteban Coronado, número 27, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



E
F



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1081-SPA-777

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13056 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, fue atendido por una persona habitante del lugar, quien informó que la persona responsable del ejemplar canino no se encontraba, por lo que no permitió el acceso al domicilio, desde la vía pública se percibieron ladridos del interior del inmueble, por lo que se notificó el oficio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Se constató la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Macho, raza bulldog inglés, de pelaje color café con blanco, talla chica, de aproximadamente 8 años de edad, que responde al nombre de "Balú".
- Macho, raza chihuahua, de pelaje color negro, talla chica, de aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Max".
- Hembra, raza chihuahua, de pelaje color beige, talla chica, de aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Canela".
- **Condición corporal y muscular.** Era ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, las cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos de nombres "Canela" y "Max" estaban amarrados en el patio del inmueble, con una correa que media aproximadamente un metro, la cual no les permitía un libre desplazamiento, en tanto el canino de nombre "Max" deambulaba libremente en el patio, donde cuentan con zonas techadas y una choza, lo que les permiten protegerse contra la intemperie, dicho sitio se observó sucio con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas dos veces al día, al ejemplar de nombre "Max" le adicionan a su dieta sobras de mesa y se constató un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1081-SPA-777

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13856 -2025

- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar de nombre "Balú" presentaba alopecia multifocal y crónica en toda su capa, la dermis se observó engrosada y con hiperpigmentación melanodérmica, así como inflamación del tercer parpado, la persona responsable indicó que esa condición se presenta desde los dos años de edad del canino y con los tratamientos de varios veterinarios no ha mejorado, sin exhibir algún documento médico que acrechte su dicho; en lo referente a los otros caninos no se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física. Solo se presentó la cartilla de vacunación del canino de nombre "Max". No obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

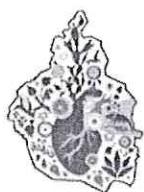
- No mantener amarrados a los caninos de forma permanente.
- Proporcionar atención médica veterinaria al canino "Balú".

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, con la finalidad de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones solicitadas a la persona responsable, diligencia durante la cual se constató que el ejemplar "Balú", continuaba con lesiones en la piel, tales como alopecia generalizada, liquenificación y eritema en piel, la persona que atendió mencionó que no ha podido llevarlo al médico veterinario, en tanto los dos caninos de nombres "Canela" y "Max" continuaban amarrados en el patio en del inmueble.

Por lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantice la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos motivos de denuncia, a efecto de brindarle atención médica y cuidados de bienestar necesarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 estipula que:

(...) Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1081-SPA-777

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 5 6 -2025

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, **fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable**. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

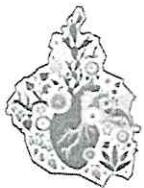
Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y IX de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Venustiano Carranza, promover la tutela responsable de los ejemplares caninos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, constatando la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento, agua, alojamiento y comportamiento; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener amarrados a los caninos de forma permanente.
 - Proporcionar atención médica veterinaria al canino "Balú".
- Mediante oficios notificados en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de las personas responsables de los caninos, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones solicitadas a la persona responsable, diligencia durante la cual se constató que el ejemplar "Balú", continuaba con lesiones en la piel, tales como alopecia generalizada, liquenificación y eritema en piel, la persona que atendió mencionó que no ha podido llevarlo al médico veterinario, en tanto los dos caninos de nombres "Canela" y "Max" continuaban amarrados en el patio del inmueble.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1081-SPA-777

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 5 6 -2025

- Toda vez que no han sido atendidas las recomendaciones de esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y IX de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable de los caninos motivo de denuncia, a efecto de brindarles atención médica y cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, que una vez que cuente con el resultado de las acciones implementadas a fin de garantizar la tutela responsable de los caninos en el domicilio de la persona tutora, informe sobre el resultado de la misma a la presente Entidad. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/MHGH/ASR/AOMP

SIN TEXTO

ALICANTE
30 - 1998
OTROS
SIN TEXTO